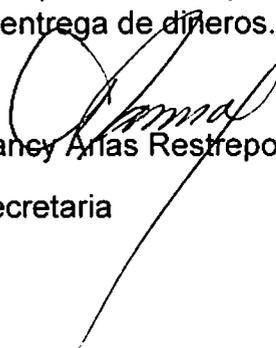


SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., abril 20 de 2021. Pasa a despacho el presente asunto para resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por Apolinar Cadavid Quiceno en contra el auto que negó la entrega de dineros. Sírvase proveer. Abril 20 de 2021.

  
Nancy Arias Restrepo

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

Ciudad Bolívar Antioquía, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Actuación Extraprocesal 13 de 2021.**

Estando a despacho la presente actuación extraprocesal para resolver sobre el recurso de reposición presentado por el señor Apolinar Cadavid Quiceno en contra del auto que negó la entrega de los dineros depositados por el señor Héctor Eduardo Vélez Peláez, por concepto de prestaciones sociales, advierte este funcionario que si bien el traslado del recurso fue debidamente subido o publicado en el microsítio de éste juzgado, no existe constancia en el expediente de haberse remitido por la secretaria copia del escrito de reposición y de la constancia del traslado del mismo al señor Vélez Peláez, consignante.

Conforme con lo anterior y con el único propósito de garantizar el derecho de defensa de la parte no apelante, se devuelven las diligencias a la secretaria para que surta nuevamente el traslado y se asegure de remitir a la parte contraria copia del escrito de reposición y de la constancia del traslado del mismo.

Verificada tal actuación, ingresará de nuevo el expediente a despacho para resolver el recurso.

**CUMPLASE,**

  
**EDWIN GALVIS OROZCO**

**JUEZ**

## CONSTANCIA DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., 22 de abril de 2021. El escrito contentivo del recurso de reposicion interpuesto por el señor Apolinar Cadavid contra el auto de fecha 08 de abril de 2021 que negó la entrega de dineros consignados por el señor Hector Eduardo Vélez Pelaez, se deja en traslado de la parte contraria-consignante por el término de tres (3) días, de conformidad y para los fines indicados en el art. 319 del C.G.de P., aplicable por analogía a este asunto. El traslado se hizo constar en lista de la fecha. Corre el término a partir de mañana 23 de abril y vence el proximo 27 de abril de este mismo año, a las 5:00 p.m.



NANCY ARIAS RESTREPO  
SECRETARIA